



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349 -2019-MDC/A

Cieneguilla, 06 de Diciembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2019-MDC/GM de fecha 04 de Diciembre del 2019, que resuelve la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N° 014-2019-MDC/GDUR de fecha 05 de agosto del 2019, que aprueba el expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las avenidas Manco Capác e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima con un total de presupuesto de S/. 597,845.10 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles), emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, disponer Retrotraer el acto hasta la formulación del Expediente Técnico para la ejecución de la citada obra. En consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo efectuado en merito a la Resolución de Gerencia N°014-2019-MDC/GDUR de fecha 05 de agosto del 2019; Informe N° 447-2019-MDC/AQCH-SGOPYT de fecha 05 de Diciembre del 2019, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Transportes, Informe N° 083-2019-MDC/GAF de fecha 05 de Diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas e Informe N° 220-2019-MDC/GAJ de fecha 04 de Diciembre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **"NULIDAD DE OFICIO, DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2019-MDC/AS Y RESOLUCION DEL CONTRATO N° 005-2019-MDC/GAF, SUSCRITO CON LA EMPRESA BRA LOES CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L., y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Para cumplir este fin, el municipio no solo deberá cumplir con brindar servicios públicos, sino que, al hacerlos deberá procurar la mayor eficiencia y continuidad en la prestación de los mismos.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala como principios fundamentales la legalidad, mediante el cual los agentes públicos tienen el deber de fundar todas sus actuaciones en la normativa vigente y derecho de los administrados para exigir a la Administración que sujete su funcionamiento a las normas legales establecidas, y el principio del debido procedimiento del cual podemos



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

désprender los derechos al procedimiento administrativo, a la no desviación de sus fines y a las garantías del mismo.

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia (...)".

Que, mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, previamente es preciso señalar que la figura del replanteo de un proyecto de obra, no existe dentro del marco normativo de las Contrataciones del Estado, existiendo, por el contrario, la figura de Modificación del Contrato en sus modalidades de: "Prestaciones adicionales, reducciones, y ampliaciones de plazo", establecidas en la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444.

Que, el numeral 164.3 del artículo 164°, causales de la Resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, prescribe; *"cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"*.

Que, el numeral 176.1 del artículo 176°, indica "El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: a) (...); b) Que la entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; c) (...); d) Que la entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; e) (...).

Que, es el caso que la ejecución contractual no se ha iniciado por haberse presentado observaciones por parte de los beneficiarios del proyecto y al haberse corroborado que el expediente aprobado difiere del proyecto viabilizado, por lo que se ha procedido a la reformulación del proyecto, conforme al aprobado en el Presupuesto Participativo 2018.


Que, los numerales 207.5) y 207.6), del artículo 207° de la Resolución de Contrato de Obras, establece *"En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de la obra que se deja ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución"*, Asimismo, señala; **"En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados"**.

Que, mediante Memorial suscrito por los vecinos de la Zona B, Tambo Viejo ubicado en la Av. Manco Capac con la Av. Inca Yupanqui del Distrito de Cieneguilla, ingresado a esta Entidad con fecha 27 de Setiembre del 2019, asignado con expediente N° 5141-2019, los vecinos muestran

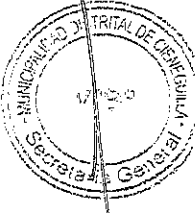


MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"


desconformidad, malestar inquietud, preocupación y rechazo con respecto al proyecto que esta entidad quiere ejecutar, más aun si la misma según refieren, es un diseño completamente básico y de menor costo (S/. 516,101.059 soles) del aprobado (S. 166,312.61 Soles), solicitando el replanteamiento del Proyecto de la Obra: **"Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las avenidas Manco Capac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla – Provincia Lima – Departamento de Lima CUI 2456237"** y se cumpla con el diseño y el monto aprobado en el Presupuesto Participativo del 2018.




Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 037-2019-MDC/GM de fecha 04 de Diciembre del 2019, en su artículo primero, dispone: **"Declarar la Nulidad de Oficio de la resolución de Gerencia N° 014-209-MDC/GDUR de fecha 05 de agosto del 2019, que, aprueba el Expediente Técnico para la Ejecución de la Obra: "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Capac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla – Provincia de Lima – Departamento de Lima" con un total de presupuesto de S/. 597,845.10 (Quinientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Soles).** Asimismo, en su artículo segundo señala; **"Retrotraer el acto hasta la formulación del Expediente Técnico para la ejecución de la citada obra, incorporándose los componentes y parámetros establecidos en el proyecto viabilizado, registrado en el Banco de Inversiones, con CUI N° 2456237. En consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo efectuado en merito a la Resolución de Gerencia N°014-2019-MDC/GDUR de fecha 05 de agosto del 2019.**



Que, a través del Informe N° 447-2019-MDC/AQCH-SGOPYT de fecha 05 de Diciembre del 2019, el Subgerente de Obras Públicas y Transporte, señala que el Expediente Técnico inicialmente aprobado de la Obra "Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las avenidas Manco Capac e Inca Yupanqui del CPR Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla – Provincia Lima – Departamento de Lima CUI 2456237, se ha reformulado, por lo que se ha evidenciado una variación del 55.79% a nivel del Costo total del proyecto y 56.53% a nivel del costo de ejecución de obra, superando el porcentaje permitido por el RLCE. Asimismo, recomienda que la Gerencia de Administración y Finanzas deje sin efecto todo acto administrativo efectuado en merito a la Resolución de Gerencia N° 014-2019-MDC/GDUR de fecha 05 de agosto del 2019, respecto a la procedencia o no de la continuidad del vínculo contractual Municipio – Contratista, precisando los pasos a seguir por parte de la Subgerencia d Obras Publicas y/u otras unidades competentes.



Que, con Informe N° 083-2019-MDC/GAF de fecha 05 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que se "Declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 007-2019-MDC/AS, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria. Así como también resolver el Contrato N° 005-2019-MDC/GAF, suscrito con la Empresa BRA LOES CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L., por la causal de caso fortuito y/o fuerza mayor, establecido en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado.



Que, mediante Informe N° 220-2019-MDC/GAF de fecha 05 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que no resulta viable continuar con la ejecución del proyecto de Obra, por las razones atribuibles en los supuestos de hechos, señalados en el presente análisis legal, establecidos en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del estado – Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444.



MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Que, conforme al numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del alcalde "Dictar decretos, resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", señalándose así que mediante las resoluciones de alcaldía se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando en lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2019-MDC/AS** para la Ejecución de la Obra: Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Capac e Inca Yupanqui del C.P.R. Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla. En consecuencia retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- RESOLVER el **CONTRATO N° 005-2019-MDC/GAF**, suscrito con la **EMPRESA BRA LOES CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA E.I.R.L.**, para la Ejecución de la Obra: Creación de los Servicios Deportivos y Recreativos en las Avenidas Manco Capac e Inca Yupanqui del C.P.R. Tambo Viejo Zona B del Distrito de Cieneguilla – provincia de Lima – Departamento de Lima; en mérito al numeral 164.3 del artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado – Ley N° 30225.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística, y demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DERIVARSE, todos los actuados a la Secretaría Técnica a efectos de proceder a calificar la responsabilidad que amerite el presente caso, conforme lo establece el numeral 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

ABOG. EDWIN SUBILETI ARECHE
ALCALDE